



CUT: 148711-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0022-2022-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 12 de enero de 2022

VISTO:

El Escrito presentado con fecha 13 de setiembre de 2021, por el señor **FREDDY ÑAUPA CONDORI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 42070458, peticionando licencia de uso de agua superficial para uso doméstico - poblacional y de actividades de subsistencia, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 148711-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos”, establece que la Autoridad Nacional del Agua otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 47° de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, prescribe que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo otorga a su titular la facultad de utilizar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 29338, “Ley de Recursos Hídricos” preceptúa el otorgamiento y modificación de la licencia de uso de agua; se requiere que existe la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en cantidad y oportunidad, para el uso al que se destina; así mismo que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad cuando corresponda y según el régimen hidrológico; que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; que no se afecte derechos de terceros; que guarde relación con el Plan de Gestión del Agua de la Cuenca; se cuente con el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental competente y las demás que fuesen necesarias

Que, el artículo 85° del Reglamento de la Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que la licencia de uso de agua se otorga, a pedido de parte, una vez finalizada y verificada la ejecución de las obras que permitan el uso efectivo de los recursos y según las especificaciones técnicas que fueron aprobadas;

Que, los numerales 26.1 y 26.2 del artículo 26° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señalan que la licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional, se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de actividades de subsistencia del solicitante; y que la licencia de uso de agua se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal;

Que, en este contexto el señor Freddy Ñaupá Condori, ha petitionado licencia de uso de agua superficial del manantial "Captación Vitor", para uso doméstico - poblacional y de actividad de subsistencia, ubicado en la localidad de Llanza, distrito de Luricocha, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho;

Que, según el Informe Técnico N° 0156-2021-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA/MYMS, de 14 de octubre de 2021, la Administración Local de Agua Ayacucho, informa que el día 05.10.2021, se ha llevado a cabo la verificación técnica de campo, identificándose:

1. El punto de captación del manantial "Captación Vitor", se encuentra localizada en la Datum WGs 84 y coordenada UTM 578 072 Este - 8 574 824 Norte, observándose obras hidráulicas instaladas y en pleno funcionamiento a través de una captación tipo rustico de 8 x 3 m, h=3.5 m, tipo pozo, del cual se conducen las aguas con una tubería HDPE de 11/2", de una longitud de 440 m, hasta un reservorio de 3 x 4 x 2.5 m3, del cual hacen riego en la huerta con cultivo de tara de 0.25 ha, usándose las aguas con fines productivos para el predio denominado Celaypampa.
2. Concluyendo en consecuencia que no corresponde otorgar licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional y de actividad de subsistencia al administrado, toda vez que en la verificación técnica de campo, se ha podido constatar que el administrado viene usando el agua con fines productivos.

Que, mediante el Informe Legal N° 014-2022-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 12 de enero de 2022, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, tomando en consideración la normatividad legal vigente, informa que: sobre las licencias de uso de agua con fines doméstico - poblacional, el artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ha establecido lo siguiente:

Artículo 26°.- Licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional

26.1 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga en ámbitos rurales para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia del solicitante.

26.2 La licencia de uso de agua con fines domésticos - poblacionales se otorga únicamente cuando no le sea posible recibir el suministro de agua a través de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento u otra organización comunal.

26.3 La resolución que otorga licencia debe ser notificada a la Municipalidad Distrital y a la Autoridad Regional de Salud. El administrado debe presentar "La acreditación de la aptitud del agua" en un plazo de treinta (30) días; en

caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador.

El artículo 26° del "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua" se encuentra referida al uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia cuando no sea posible recibir, por parte de una Organización Comunal, agua de consumo humano para su satisfacción.

Por tanto, la licencia de uso de agua con fines doméstico poblacional solo podrá ser otorgada a aquellas personas naturales que en los ámbitos rurales demuestren no contar con agua de consumo humano para satisfacer el uso personal, doméstico y de pequeñas actividades de subsistencia, quedando excluidas las personas naturales o jurídicas que para el desarrollo de sus actividades requieran otros tipos de agua que sean distintos a las de consumo humano, como es el caso de las actividades productivas (fines agrarios), resultando irrelevante si estas últimas se realizan en menor, mediana, gran escala, orden o jerarquía.

Bajo este análisis, visto el presente expediente administrativo el administrado en realidad estaría solicitando el uso de las aguas del manantial "Captación Vitor", con fines productivos; resultando que en realidad la licencia que debe solicitar es con este fin (actividad productiva), recomendando en consecuencia que: i) no procede el otorgamiento de la licencia de uso de agua con fines doméstico - poblacional a favor del señor Freddy Ñaupa Condori, ii) el administrado deberá obtener una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0120-2021-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial con fines doméstico - poblacional del manantial "Captación Vitor", petitionado por el señor Freddy Ñaupa Condori, los argumentos se encuentran expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El administrado deberá obtener una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios previo cumplimiento a lo establecido en el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado a su vez por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

ARTÍCULO TERCERO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho, iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables, por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 1) del artículo 120° de la Ley de recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley, por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor **FREDDY ÑAUPA CONDORI** y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO DIGITALMENTE

**ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO**